

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

25169 *ORDEN de 22 de octubre de 1998 por la que se amplía la delegación de atribuciones en favor de los Delegados del gobierno en las ciudades de Ceuta y Melilla, efectuada por Orden de 6 de junio de 1996.*

La Orden de 6 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que el Ministro del Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades, ha permitido agilizar el funcionamiento administrativo del Departamento, incrementando los niveles de eficacia en la gestión. En la misma se delegaban determinadas facultades en los Gobernadores Civiles y Delegados insulares del Gobierno.

Posteriormente, dicha Orden se modificó mediante la de 28 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para adecuarla a las modificaciones sustanciales de la Administración Periférica del Estado introducidas en la Ley 6/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y mediante la Orden de 30 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1998), que descentralizó la gestión económica de los Centros Penitenciarios.

Asimismo, se considera necesario completar las delegaciones efectuadas en favor de los Delegados del Gobierno en las Ciudades de Ceuta y Melilla, haciéndolas extensivas a distintos aspectos de la Ley 5/1984, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por Ley 9/1994, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 23), reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado, en su artículo 18.2, que prevé la posibilidad de adopción, por el Ministro del Interior, por razones debidamente motivadas de seguridad del Estado, de la medida cautelar de alejamiento del refugiado de núcleos de población, determinados singularmente, con carácter temporal.

Lo mismo cabe decir respecto a la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España («Boletín Oficial del Estado» del 3), que en su artículo 6, prevé la disposición, igualmente por el Ministro del Interior, con carácter individual y por razones de seguridad pública, de una serie tasada de medidas de limitación del derecho de los extranjeros que se hallen legalmente en territorio español a circular libremente por él y a elegir libremente su residencia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Se añade un nuevo apartado a la Orden de 6 de junio de 1996, que pasará a ser el séptimo bis, con la siguiente redacción:

«Los Delegados del Gobierno en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla ejercerán, en su respectivo ámbito, por delegación del Ministro del Interior, la facultad que a éste atribuye el artículo 6.b) de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, pudiendo disponer, con carácter individual, y por razones debidamente motivadas de seguridad pública, la medida consistente en el alejamiento de dichas Ciudades Autónomas, respecto de los extranjeros:

- a) Que se encuentren en Ceuta y Melilla y vayan a ser trasladados a otros lugares del territorio español, cuando dicho traslado haya sido autorizado con fundamento en la admisión a trámite de su solicitud de asilo, o para documentarles mediante permiso de residencia por circunstancias excepcionales.
- b) Que habiéndose trasladado desde Ceuta y Melilla a otros lugares del territorio español, en virtud de autorización concedida en los términos del párrafo anterior, se encuentren no obstante en cualquiera de ambas ciudades.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1998.

MAYOR OREJA

25170 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Valmet», modelo 900 S-4.*

Solicitada por «Valtra Tractores, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Valmet», modelo 900 S-4, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 89 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 5 de octubre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:		
Marca	«Valmet».	
Modelo	900 S-4.	
Tipo	Ruedas.	
Número de serie	G 46541.	
Fabricante	«Valtra Inc. Suholati» (Finlandia).	
Motor:		
Denominación	«Valmet», modelo 420 DSR.	
Número	G 00885.	
Combustible empleado	Gasóleo.	

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	83,5	2.074	1.000	178	16,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	89,1	2.074	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

- a) Prueba a la velocidad del motor —2.270 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	81,7	2.270	1.094	189	16,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	87,2	2.270	1.094	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	83,5	1.890	540	173	23,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	89,1	1.890	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor –2.270 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	81,7	2.270	649	189	16,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	87,2	2.270	649	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras), según la Directiva 86/297/CE, con velocidades nominales de giro de 540 y 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es considerado como nominal por el fabricante.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

25171 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial, localizado en Bujarrabal (Guadalajara).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Silíceo, sin número, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bujarrabal (Guadalajara) que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble,

o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 8 de septiembre de 1998.—La Directora general, María Ángeles Díaz Vieco.

ANEXO

Descripción histórico-artística

La Iglesia Parroquial de Bujarrabal fue levantada en la primera mitad del siglo XVI. El edificio es de fábrica de estilo gótico tardío con elementos renacentistas. De una sola nave, de 24 metros de largo por 8 metros de ancho. Su altura es de 10 metros.

Existen capillas laterales y espadaña a los pies. En los tramos marcados por fajones apuntados hay terceles, terceletes y combados. Presenta dos tipos de soportes: Uno con medio pilar cilíndrico y capitel jónico, y otro con pilastras adosadas y también capitel jónico.

Los muros están contruidos a base de mampuesto, ordinariamente de piedra arenisca, alternando con sillarejos. Los remates de los contrafuertes, espadaña y capilla laterales, son de sillares. La piedra arenisca es de dos clases: Una dura, rojiza, y otra, llamada arenisca dócil, que es clara y más blanda.

Su interior es de una sola nave, cubierta con bóvedas nervadas de piedra arenisca tallada, con claves en escudo, y tiene el coro en alto a los pies.

Merece mención especial el magnífico retablo mayor, realizado en los talleres de Sigüenza a mediados del siglo XVI, que cuenta con añadidos barrocos, en su parte alta, del siglo XVIII.

La portada, en el lado de la Epístola, presenta un arco apuntado, encuadrado en pilastras renacentistas, un pórtico añadido (atrio), de tres arcos de medio punto, sobre columnas toscanas, y una puerta de doble hoja, con llamador y clavos decorativos correspondientes al momento de su construcción.

Presenta un atrio porticado al sur, en el que se abre una portada a base de molduras y líneas clásicas.

El atrio, adosado al muro sur, tiene dos accesos: Uno lateral, con arco de medio punto bien despiezado, y otro frontal, también con arco de medio punto, flanqueado por otros dos, iguales pero con pretil.

Objeto de la declaración: Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial, localizado en Bujarrabal (Guadalajara).

Área de protección: Vendría definida por:

- Manzana 15978, parcelas 01, 02 y 03 completas.
- Manzana 14983, parcelas 02, 03 y 04 completas.
- Manzana 15980, parcela 01 completa.
- Manzana 15985, parcelas 01 y 02 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de patrimonio histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.